



## **OTROSI No. 1 PRORROGA AL CONTRATO No. 322-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS**

El **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.175 de Bucaramanga, actuando en representación legal de **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, con NIT 860.523.694-6 Establecimiento Público de Educación Superior, designado mediante Acuerdo No. 024 del 15 de noviembre de 2023, proferidos por el Consejo Directivo, posesionado mediante acta No. 1877 de diciembre 13 de 2023, facultado por el Acuerdo 005 de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y de otra parte, **NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS** identificada con NIT. 830018460-5, en adelante **EL CONTRATISTA**, del cual funge como representante legal **JAIME HUMBERTO PEDRAZA CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.131.702**, quien declara que tiene capacidad para celebrar la presente modificación, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente modificatorio al contrato, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el día **10 de septiembre de 2025**, las partes suscribieron el contrato **No 322-2025**, el cual tiene como objeto: **“PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE A NIVEL LOCAL Y/O NACIONAL, INCLUYENDO EL TRASLADO, DESMONTAJE, MONTAJE, EMBALAJE DE MOBILIARIOS, ENSERES, EQUIPOS, DOTACION Y MATERIALES REQUERIDOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES PROPIAS DE LA MISIONALIDAD DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y SEDES”**, cuyo plazo se encuentra vigente y vence el 30 de diciembre de 2025.
2. Que, el plazo inicial del contrato **No. 322 de 2025**, se pactó desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento e inicio de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025.
3. Que, el supervisor del contrato el día quince (15) de diciembre de 2025 solicitó prorrogar el contrato No. 322-2025, exponiendo lo siguiente:

(...)

*En atención a la solicitud presentada y bajo la premisa de garantizar la continuidad del servicio público educativo durante el primer bimestre de la vigencia 2026, se hace imperativo formalizar la prórroga del Contrato No. 322-2025. Esta necesidad técnica se fundamenta en la expansión operativa de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC, en virtud de la implementación de la nueva oferta académica en las sedes recientemente habilitadas se formula para asegurar la adecuada culminación de las actividades en curso y la entrega de los productos finales previstos para la vigencia.*

*La necesidad de la modificación deriva de hechos sobrevinientes, externos e imprevisibles, surgidos con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, que ajustaron los tiempos y La*



## **OTROSI No. 1 PRORROGA AL CONTRATO No. 322-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS**

*naturaleza del objeto contractual resulta esencial e indispensable para la operatividad institucional, toda vez que asegura el flujo constante y el traslado técnico de materiales, insumos y equipos especializados de laboratorio y taller. Garantizar estas condiciones logísticas es una condición sine qua non para dar cumplimiento a los estándares de calidad, oportunidad y eficiencia que el modelo pedagógico de la ETITC exige, evitando cualquier cese en la prestación del servicio que pueda afectar a la comunidad estudiantil. Desde la perspectiva de la supervisión técnica, se recomienda al Hno. Rector autorizar la prórroga del citado contrato hasta el 28 de febrero de 2026. Es importante precisar que esta ampliación de plazo se fundamenta en la estabilidad financiera, dado que no implica modificación del valor contractual ni genera afectación presupuestal adicional, manteniendo incólumes las condiciones técnicas, el alcance y las obligaciones inicialmente pactadas. Finalmente, esta prórroga actúa como una medida de mitigación de riesgos logísticos y operativos, asegurando que la transición entre vigencias no interrumpa la disponibilidad de recursos necesarios para el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, salvaguardando así el interés general y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos (...).*

Por lo anterior se solicita prorrogar el Contrato por sesenta días (60).

Cabe resaltar que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente prórroga del plazo debe ser pactada y justificada:

- 1. Prorroga:** Ampliar el plazo en sesenta días (60).
- 2. Modificación:** Se solicita modificar las cláusulas del contrato las cuales quedarán de la siguiente manera

Que la presente modificación, se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** PRORROGAR El plazo del Contrato No. 322-2025, por sesenta días (60), desde el 31 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe en virtud de la necesidad surgida por la prestación del servicio y no implica adición ni sobrecostos para **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones legales, administrativas o contractuales que **LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** pueda adelantar en el evento en que se configure algún incumplimiento durante la ejecución del contrato. En consecuencia, esta prórroga no implica renuncia a derechos, acciones o reclamaciones, ni conlleva novación de las obligaciones contractuales inicialmente pactadas.



## **OTROSI No. 1 PRORROGA AL CONTRATO No. 322-2025 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL Y NUEVA TRANSPORTADORA SIGLO XXI SAS**

**CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO.** – *El CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con lo convenido en el presente documento y en el Contrato No. 322 de 2025.*

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** – *Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.*

**CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** *La presente modificación se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.*

*Las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato primigenio que no han sido expresamente modificados mediante el presente otrosí continúan vigentes y sin modificación alguna.*

Proyectó: Katerin Gomez Olaya– Profesional Especializado Área de Contratación